



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: i05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00446-00.

DEMANDANTE: NURIS FIGUEROA CERVANTES, C.C. 49.729.274.

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO PACHECO, C.C. 84.046.191; LILIANA MARÍA TORO MUNERA, C.C. 49.737.557 Y LOS INFELICES S.A.S., NIT. 901.293.051-0.

PROVIDENCIA: INADMITE DEMANDA.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda verbal de pertenencia, instaurada por NURIS FIGUEROA CERVANTES, a través de apoderado judicial, en contra de CESAR AUGUSTO PACHECO, LILIANA MARÍA TORO MUNERA, y la sociedad LOS INFELICES S.A.S.

CONSIDERACIONES

Sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda declarativa, de no ser porque advierte el despacho que adolece de los siguientes defectos:

La demanda se dirige en contra de los señores CESAR AUGUSTO PACHECO, LILIANA MARÍA TORO MUNERA; la sociedad LOS INFELICES S.A.S., e indeterminados; sin embargo, el Certificado N° 47586, del 10 de julio de 2023, expedido por el Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, da cuenta que sobre el bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 190-23437, de esa misma oficina, no se puede certificar a ninguna persona como titular de derechos reales, toda vez que sobre el mismo solo se encuentran inscritos actos posesorios, los cuales no dan cuenta de la aludida titularidad. En ese sentido, la demanda debe dirigirse solo en contra de Personas Indeterminadas, dado que los mencionados no figuran como titulares de derechos reales.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el Certificado en comento establece que el inmueble objeto de la consulta puede tratarse de un predio de naturaleza baldía, que solo se puede adquirir por adjudicación o venta realizada por la entidad territorial correspondiente (municipio), se requiere a la parte demandante para que se sirva informar si ha efectuado, ante algún ente gubernamental, diligencias tendientes a determinar la situación jurídica del bien, o si era viable adquirir su adjudicación ante ello. En caso afirmativo, proceda a arrimar a la encuadernación los elementos de juicio que den cuenta de dichas actuaciones; ello en aras de establecer si el bien objeto de usucapión es de naturaleza prescriptible.

Así las cosas, teniendo en cuenta que los aludidos defectos incumplen lo establecido en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho inadmitirá la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibidem, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas. Conceder al actor el término de cinco (05) días hábiles, para que subsane la demanda en la forma indicada en



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

este proveído, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor CRISTIAN ANDRÉS MENDOZA JARAMILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.065.816.594, y Tarjeta Profesional N° 323.800 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06d7116761543cd9ef63f2dba2bec493b8e39a3c472dda5498c5b7b48f0fc73**

Documento generado en 17/11/2023 08:35:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>